

UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO

**ESTATUTO
ORGÁNICO**

1953

ORURO BOLIVIA

DR. FELIPE INIGUEZ MEDRANO
Rector de la Universidad Técnica de Oruro

POR CUANTO:

El Honorable Consejo Universitario, ha sancionado en sus tres sesiones reglamentarias la Ley Fundamental o Estatuto Orgánico de la universidad, como culminación del proceso de la Reforma Universitaria encarada por esta Casa de Estudios Superiores.

POR TANTO:

La promulgo y declaro su vigencia a partir del 1 de Enero de 1953, para que se tenga y cumpla como ley fundamental de la Universidad Técnica de Oruro.

Es dado el presente Decreto, en el parainfo de la universidad, habilitado al efecto como Sala de Sesiones las mismas que tuvieron carácter público, a los 30 días del mes de Diciembre de 1952 años; quedando este documento refrendado por todos los HH. Consejeros que intervinieron en su estudio, sanción y promulgación.

Dr. Felipe Iñiguez Medrano
Rector

Arq. Edmundo Mirones B.
Vice-Rector

Dr. Josermo Murillo Vacarrea
Secretario General

Ing. Manfred Scharf
Decano Facultad Ingeniería

Dr. Alberto Mendizabal C.
Decano Fac. C. Eco. y F.

Dr. Hugo C. Cadima M.
Decano Fac. Derecho, C. P. y S.

Univ. Guillermo Rosso
Rep. Alumno de Ingeniería

Univ. Reynaldo Venegas I.
Rep. Alumno de Derecho C. P. y S.

Univ. Liberato Ignacio L.
Rep. Alumno C. Eco. y F.

Es conforme:

Jorge Barrón Feraudi
Secretario del Rectorado y H. C. U.

ESTATUTO ORGÁNICO

Universidad Técnica de Oruro

EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD: (Sección decimoctava de la Carta Fundamental del Estado Boliviano).

"RÉGIMEN CULTURAL". La educación es la más alta función del Estado...", "ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA". (Art. 162 de la Constitución Política del Estado..."

"Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de docente y administrativo, la fijación de sus estatutos, planes, contratos y obligaciones para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos con garantía de bienes y recursos, previa aprobación legislativa".

ESTRUCTURA LEGAL

La Universidad Técnica de Oruro, es una persona jurídica, autónoma, con funciones y atribuciones propias de acuerdo con la jerarquía institucional que le reconoce la Constitución Política del Estado.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS Y ESENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1.- La Universidad de Oruro es esencialmente técnica, porque es su finalidad dotar de conocimientos que permitan la aplicación científica de medios para aprovechar todos los productos de la naturaleza. Consciente de su obligación de concurrir al proceso de industrialización, coopera con la formación del material humano indispensable para ello, y se obliga a la investigación de los demás elementos necesarios para ese proceso, como las materias primas, las vías y medios de transporte para su elaboración y distribución; el uso y aprovechamiento del capital financiero en forma que no constituya elemento de predominio sobre la soberanía nacional; el manejo de las máquinas, la organización del trabajo y cuantos factores integran la industrialización.

Art. 2.- Los fines de la Universidad de Oruro, están orientados a impartir enseñanza profesional y técnica, fomentar la investigación científica y movilizar sus recursos para la realización irrestricta de la obra social y cultural que está llamada a desarrollar.

Art. 3.- La universidad Técnica de Oruro cultivará el espíritu solidario puesto al servicio de la independencia política y económica de Bolivia, de la democracia y de la justicia social.

Art.4.- La Universidad Técnica de Oruro, comprendiendo que cada organismo educativo desempeña una función general, tiene conciencia de que la enseñanza que en ella se imparte, debe cumplir una misión social típica mediante un plan orgánico, elaborado sobre bases sociales concretas y se impone en consecuencia la obligación de contribuir en forma resuelta a la industrialización del Departamento y a la tecnificación de su economía agraria, en indivisible acción de su alto interés por la industrialización nacional.

Art. 5.- Las finalidades específicas de la Universidad Técnica de Oruro son:

- a) Cumplir su objeto de formación profesional, investigación científica y difusión de la cultura, declarando que se coloca en armonía con el momento histórico del país y actúa de acuerdo con el imperativo sociológico, para contribuir a la producción y creación de riqueza social, conforme con las necesidades nacionales y regionales en constante evolución.
- b) Normar su función adoptando el principio de que todas las ciencias y los conocimientos, han tenido gran desarrollo, impulso y profundización, cuyo conocimiento perfecto en sentido enciclopédico ya no es posible sino dentro de una orientación científicamente especializada y cuya tecnificación, debe integrarse con la inseparable cultura humanista.

Art. 6.- De acuerdo con estos fundamentales enunciados, en consonancia con la realidad histórica nacional y principios generales adoptados en la Carta de las Universidades Latinoamericanas, proclama solemnemente que sus finalidades substanciales son:

- a) Dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana y al afianzamiento del respeto a sus derechos y libertades fundamentales; promover por sus medios la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos y cooperar estrechamente y ciencia, de la educación y de las artes;
- b) Apoyar el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios;
- c) Contribuir a la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la comunidad, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;
- d) Mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas nacionales, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad y para que no sea sólo entidad que acumula y transmite el saber, sino, un sistema activo de funciones que beneficie a la colectividad en que encuentra su génesis vital;
- e) Permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber; a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos. Ser ejemplo y espejo de libertad docente, de libertad responsable de actuación, de libertad de crítica y directora espiritual de la infatigable lucha de los pueblos por conseguir libertad y alcanzar justicia.
- f) Crear en los universitarios una amplia y generosa conciencia social con objeto de que se sientan actores en la vida integral de la sociedad y puedan cumplir con los deberes que hacia ella se tiene. Poner de relieve en los universitarios que el libre y pleno desenvolvimiento de su personalidad sólo es posible integrándose a la vida social;
- g) Recoger, conservar y exponer las realizaciones del medio nacional, así como interpretar su sentido, integrándolas con las realizaciones culturales de los demás pueblos;
- h) Realizar cumplida y eficazmente su misión como instituto superior docente, organizando las enseñanzas generales, complementarias, especiales y extensivas, de acuerdo con los principios más avanzados de la Ciencia y Educación;
- i) Conjugar adecuadamente la técnica con la formación humana del universitario, vigilando que aquella, esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desenvolvimientos progresivos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible;
- j) Constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular, mantener y activar el espíritu creador del universitario;

- k) Contribuir a la planificación total de la educación nacional e internacional, desde un punto de vista unitario, de acuerdo con las autoridades educativas correspondientes, para logra una integración de todo el proceso educativo;
- l) Participar con su aporte ideológico o técnico en las actividades científicas, económicas, jurídicas, políticas, industriales y artísticas de la nación, contribuyendo a la solución de estos problemas, hasta identificarse plenamente con los altos intereses de la patria;
- ll) Ofrecer al estudiante el examen de todas las grandes posiciones del pensamiento, con el fin de que sea dado elegir la línea espiritual más acorde con sus auténticas inclinaciones y preferencias intelectuales;
- m) Fomentar, difundir e intensificar la cultura artística;

Art. 7.- La Universidad, confrontando su permanente responsabilidad con la sociedad, tiene la obligación moral de garantizar la especialización profesional, cuyo desarrollo tendrá su protección ya sea que se trate de elementos egresados de su seno o de otras universidades; a los que titule, les munirá de la patente de su respectiva especialización técnica; los que provinieron de otras universidades deberán acreditar esas patentes de especialización debidamente autorizadas por las universidades o establecimientos en que se hubieran perfeccionado o especializado, todo en función de la defensa del organismo social.

CAPITULO II

LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN DE LA JUVENTUD

Art. 8.- La Universidad educará a los universitarios en formas vivas de aprendizaje, para que, a la par de adquirir conocimientos, tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida y en la de la comunidad. Saber, facultad de investigar y dirección valorativa para la vida, son tres metas que debe alcanzar la comunidad universitaria.

Art. 9.- Se preocupará de la formación ética y cívica del universitario. Formará hombres y ciudadanos. Hará ciencia y también conciencia; ciencia para estar de acuerdo con el ritmo de la civilización; y conciencia para el valioso aprovechamiento del saber al servicio de las más elevadas aspiraciones humanas.

Art. 10.- La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creador, en el cual deben co-participar el profesor y el estudiante. Primordialmente las universidades deben dar, estimular, y perfeccionar facultades investigadoras en el estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz.

Art. 11.- Con esta concepción fundamental la Universidad de Oruro parte del principio de que el estudiante es el elemento que pertenece a la sociedad en forma activa y debe volver a ella con grande influencia para convertirse en fuerza impulsora de transformación, por lo que la Universidad se obliga a imprimirle un vigoroso yo mental y a dotarle de un armonioso estado físico; con un concepto integralmente biológico, par que en las condiciones más óptimas cumpla su misión en la colectividad.

Art. 12.- Proclama que le está asignada la misión de modelar al joven y no deformarlo, ejerciendo con él, estas tres funciones ineludibles.

- a) Le informa mediante la enseñanza, especialización, ciencia, cultura y técnica, dotándole de amplios conocimientos para una profesión de profundización específica;
- b) Lo forma, mediante la educación, el desarrollo de sus facultades intelectuales, mentales y físicas, integrándolo con el estímulo de su condición emocional como actividad creadora, dándole un ideal de altruismo, cooperación y solidaridad;
- c) Lo conforma, ubicándolo nuevamente en la sociedad en condiciones de contribuir a su dinamismo, en función de ajustamiento y acomodación sociológicos, a la producción de riqueza social.

Art. 13.- Dentro de esta concepción formativa del estudiante, deben proscribirse:

- a) La rigidez inflexible de planes de estudio y programas de materias;
- b) Las clases librecas, rutinarias, verbalistas y memoristas;
- c) La especialización infecunda y deformadora.

Art. 14.- Todo universitario para obtener su grado acreditará un mínimo de estudios generales, principalmente a lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca de conocimientos básicos y sistemáticos de la realidad histórica, social y antropológica del medio social.

Art. 15.- La comprobación debe hacerse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate, eliminando los sistemas de pruebas únicas y omnidecisivas de fin de ciclo.

Art. 16.- La universidad debe estar permanentemente abierta a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratará siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúen en los trabajos sistemáticos de estudio e investigación.

Art. 17.- Las investigaciones, estudios y enseñanzas, se realizarán preferentemente a través de institutos o departamentos que reúnan los grupos afines de materias a tratar aunque correspondan a escuelas facultativas diferentes. La universidad debe promover en su seno, grupos de investigaciones o enseñanzas referidas específicamente a los problemas capitales de la nacionalidad de que formaparte.

Art. 18.- La Universidad Técnica de Oruro declara que el estudiante, en reciprocidad, está sujeto a este proceso de orientación:

- a) A la selección y pruebas de conocimiento, inteligencia y de investigación sicotécnica que se le hará a tiempo de su ingreso, por medio del Instituto de Selección y Orientación Profesional.
- b) A que la enseñanza de acuerdo con las aptitudes y la vocación, tiene especiales valores y alcances para desarrollar las condiciones del estudiante en su futura profesión, para hacerlo más apto y eficiente, evitar el despilfarro de energías y una acomodación forzada en una actividad de trabajo para la que no existan esas condiciones de afinidad y simpatía.
- c) A que la vocación habilita al hombre moderno para vivir capacitado en su tiempo y en su medio, le da mayores oportunidades de progreso y dentro de la sociedad, desarrollar mejor los recursos de la naturaleza.

CAPÍTULO III NÚCLEOS DE INTEGRACIÓN

Art. 19.- Integran la Universidad Técnica de Oruro:

- a) Los establecimientos facultativos y sus respectivas cátedras, departamentos, seminarios, institutos y secciones destinadas a la enseñanza teórico-prácticas;
- b) Los establecimientos que funcionan actualmente y los que se incorporaron con posterioridad.

Art. 20.- Su composición es la siguiente:

- Facultad Nacional de Ingeniería, con sus respectivas secciones;
- Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales;
- Facultad de Ciencias Económicas y Financieras;
- Escuela Politécnica

Art. 21.- Son institutos dependientes de la de la Universidad para fines de investigación y con funciones anexas a cada plantel facultativo u organismos de extensión cultural:

- a) Instituto de Investigaciones geológicas, metalúrgicas, suelos y fundaciones;
- b) Instituto de Investigaciones Jurídico - Sociales;
- c) Instituto de Investigaciones Económicas;
- d) Academia de Idiomas;
- e) Servicios de Extensión Cultural
- f) Escuela o Instituto Práctico de Agricultura
- g) Instituto de Orientación y Selección Profesional

Art. 22.- Los alumnos de las facultades o institutos, estudiarán idiomas, siguiendo los cursos en la Academia respectiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 23.- El gobierno de la Universidad, está encomendado a catedráticos y estudiantes representados en los siguientes organismos y autoridades:

- a) Claustro Universitario;
- b) Consejo Universitario;
- c) Autoridades centrales (Rector, Vice-Rector y Secretario General);
- d) Las Asambleas Facultativas;
- e) Los Consejos Directivos;
- f) Los Consejos de Catedráticos y Profesores;
- g) Los Decanos y Directores

CAPITULO V DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 24.- El Claustro Universitario está constituido por la totalidad de catedráticos en ejercicio y un número igual de delegados alumnos regulares.

Art. 25.- La elección de los delegados estudiantiles para la composición del Claustro Universitario se hará por los alumnos regulares de cada facultad, en la equivalencia numérica a que alude el Art. anterior, por el sistema de la lista incompleta, para dar representación a las minorías estudiantiles en función de genuina democracia.

Art. 26.- Esa alta corporación estará presidida por el Rector o por el Vice Rector en ausencia o impedimento de aquel. Si en ambos mediaran estas circunstancias, la presidirá el catedrático más antiguo del Escalafón docente.

Art. 27.- El claustro se reunirá por convocatoria del Consejo Universitario, del Rector o del Vice Rector en ausencia del titular y con veinte días de anticipación.

Art. 28.- El Secretario General de la Universidad concurrirá al claustro en el que actuará como secretario. Informará sobre los antecedentes y actuados que motivan la reunión claustral y redactará las actas respectivas. A falta de él, la sala podrá designar un secretario ad-hoc por simple mayoría de acuerdos.

Art. 29.- Para su legal funcionamiento requiere, cuando menos de los dos tercios del total de sus componentes. Si se registrase suspensión por falta de quórum, el Presidente convocará a una nueva

reunión, y si esta no se produjera por la misma razón, se expedirá nueva convocatoria, debiendo el Claustro funcionar, en este extremo, con la asistencia de la mayoría absoluta (mitad más uno).

Art. 30.- Sus decisiones se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Si en la primera reunión claustral no se diera un pronunciamiento por dos tercios de votos en tres sucesivas votaciones para dar solución al caso que considera el Claustro, este suspenderá sus funciones por ocho días, a cuyo término volverá a reunirse para considerar el aspecto planteado en la convocatoria original;
- b) Si aún en esta segunda reunión, y después de las tres votaciones reglamentarias, no se registrase pronunciamiento por los dos tercios de votos exigidos como formalidad sustantiva, previo un cuarto intermedio que de oficio se declarará por la presidencia, se irá a una cuarta votación que resolverá el caso que motive la reunión claustral, por mayoría absoluta (mitad más uno), de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 31.- El Claustro será convocado para:

- a) Elegir el Rector;
- b) Suspenderlo del ejercicio de sus funciones o removerlo, por causas justificadas a solicitud del Consejo Universitario;

Art. 32.- Sus deliberaciones se sujetarán al respectivo reglamento.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 33.- La autoridad superior de la Universidad es el Consejo Universitario, cuya composición es la siguiente:

- a) El Rector que lo preside;
- b) El Vice-Rector;
- c) El Secretario General de la Universidad;
- d) Los Decanos;
- e) Un delegado estudiantil por cada establecimiento facultativo;
- f) El Secretario General de la Federación Universitaria.

El director del Tesoro, concurrirá a las sesiones del Consejo toda vez que fuere citado y según los puntos del Orden del Día.

Art. 34.- Son vocales suplentes, para los casos de ausencia o impedimento de los titulares y con iguales atribuciones que estos, los Sub- decanos, quienes serán suplidos en los mismos casos, por el catedrático más antiguo de la respectiva facultad. Por ausencia o impedimento del Secretario General de la Federación Universitaria será admitido el suplente que, en tal carácter, fuera acreditado mediante credencial de entre los miembros de la directiva estudiantil. Por impedimento de los delegados alumnos, con mandato en propiedad, concurrirán como suplentes los que como tales hubieran sido designados por los respectivos centros.

Art. 35.- La representación estudiantil al Consejo Universitario se originará en asamblea de cada Facultad, mediante voto secreto y por mayoría absoluta de sufragios. Su mandato durará un año, pudiendo los representantes ser relevados por decisión de sus mandantes con voto de asamblea.

Art. 36.- El Consejo Sesionará quincenalmente en día y hora prefijados con 24 horas de anticipación. Habrá sesiones extraordinarias toda vez que convoque el Rector o lo soliciten dos consejeros por escrito.

Art. 37.- Sus sesiones tendrán lugar en reuniones plenarios. Para el dictamen o estudio de asuntos que no pudieran resolverse en el curso de la sesión, se organizarán comisiones permanentes. Habrá quórum con la mitad más uno del número total de consejeros con derecho a voto. El Consejo no podrá delegar sus funciones ni atribuciones a ninguna autoridad universitaria o grupo de consejeros.

Art. 38.- Sus deliberaciones serán públicas, mientras no se vote el carácter reservado de sus sesiones por dos tercios.

Art. 39.- Todo asunto puesto en consideración del Consejo será resuelto por mayoría absoluta (mitad más uno). En los casos que importen reconsideración se requerirá dos tercios de votos de los consejeros presentes. El Rector o Presidente sólo votará cuando se requiera dos tercios, cuando se vote pro papeleta y en casos de empate.

Art. 40.- El Consejo Universitario concederá audiencia a los miembros de la universidad o a personas particulares que tramitan asuntos de competencia de este organismo, cuando lo soliciten por escrito fundamentando su petición. Concedida la audiencia y concluida la exposición del o los admitidos a ella, estos harán abandono del recinto de sesiones para dejar en libertad deliberativa a sus miembros.

Art. 41.- Los consejeros no podrán abandonar la sala de sesiones sin asentimiento previo del Consejo traducido en permiso, que será votado, cuando menos, por la mitad de sus componentes.

Art. 42.- Si la conducta de los consejeros no estuviese en armonía con el decoro y responsabilidad de su investidura, podrá el Consejo votar su reemplazo, sin perjuicio de sumariar la inconducta que motivará esa decisión.

Art. 43.- La asistencia de los consejeros es obligatoria e inexcusable, salvo casos de fuerza mayor comprobados. La inasistencia de los mismos será dada a conocer por los servicios de información del Rectorado. Tres inasistencias continuas e injustificadas, se considerarán como abandono voluntario de los deberes de consejero, y la conducta de este será denunciada al correspondiente Consejo Directivo para que se establezcan las responsabilidades consiguientes.

Art. 44.- Las deliberaciones de este organismo serán registradas en un libro de actas que estará a cargo del Secretario del Rectorado. Sus decisiones podrán ser publicadas, así como las actas, en casos especiales, con voto de aprobación del Consejo.

Art. 45.- Asesorarán al Consejo las siguientes comisiones que funcionarán permanentemente en su seno:

- a) De Justicia;
- b) De Asuntos Universitarios;
- c) De Hacienda y Planificación Económica
- d) De Reglamentos;

Y otras de función específica que el Consejo encomendare a uno o más de sus miembros.

Art. 46.- Las comisiones mencionadas que tuvieran en su poder asuntos en informe, dictamen o estudio especial, dispondrán de diez días para la devolución de los mismos, siempre que el Consejo no estableciera otros plazos, con el respectivo actuado o diligencia a que dieran lugar. En caso contrario se exigirá la devolución al término de dicho plazo, en el estado en que estuviera la documentación.

Art. 47.- Son atribuciones del Consejo;

I.- En lo Administrativo

- a. Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad y resolver en última instancia las cuestiones falladas por el rector o autoridades facultativas, con excepción de aquellas atribuidas expresamente a éstos por el presente estatuto.
- 2) Dictar la reglamentación del presente estatuto para complementar el régimen general de estudios y disciplina de los establecimientos universitarios;
- 3) Convocar al Claustro para los fines preceptuados en el capítulo correspondiente observando este plazo previsto a este fin.
- 4) Nombrar al Vice-Rector, con sujeción a las normas previstas para su designación;
- 5) Nombrar al Secretario General de la Universidad, al Secretario General del Rectorado y a los demás funcionarios de su dependencia, con observancia de los requisitos pertinentes.
- 6) Conceder licencia al Rector, hasta por seis meses, para el desempeño de altas funciones públicas, debiendo reemplazarlo en este caso el Vice-Rector. La ampliación de esta licencia, será resuelta por dos tercios de votos;
- 7) Conceder a catedráticos, profesores, alumnos y empleados, licencias que pasen de treinta días, por motivos justificados;
- 8) Separar de sus cargos a los empleados de administración que incurrieran en inasistencias sin licencia previa, de cinco días continuos o quince discontinuos en el curso de un año, con informe del Rector;
- 9) Conocer en última instancia los procesos que se originaren en los Consejos Directivos por faltas cometidas por catedráticos o alumnos y que afecten a la disciplina, moralidad y respeto que se debe a la Universidad;
- 10) Juzgar y procesar a los docentes y funcionarios de la Universidad, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- 11) Asumir como obligación inherente a sus atribuciones, la misión de interiorizarse de todos los problemas que afecten a la institución para proponer soluciones. Observar con detenimiento las deficiencias que pudieran acusar las reparticiones administrativas y núcleos facultativos, para sugerir las reformas necesarias;
- 12) Decidir, por dos tercios de votos, sobre los alcances de los preceptos de este Estatuto, cuando se presentaren dudas en su interpretación;
- 13) Ejercer, de modo general, todas las atribuciones no expresamente consignadas pero que correspondan a su calidad de suprema autoridad universitaria.

II.- En lo Hacendario

- 1) Aprobar el presupuesto anual universitario;
- 2) Autorizar la contratación de empréstitos y realizar, en general, todas las transacciones que la ley permite a las personas jurídicas, no pudiendo sus reparticiones por sí solas ejercitar aquellas atribuciones;
- 3) Aceptar en nombre propio, en el de las Facultades o Institutos, herencias, donaciones o legados que se instituyan en su favor;
- 4) Supervigilar la administración de las rentas; proyectar los impuestos o subvenciones destinados al sostenimiento de la Universidad; autorizar operaciones de traspaso de fondos; revisar y aprobar las cuentas de personas que hubiesen recibido recursos de su Tesoro;
- 5) Autorizar la emisión de valores para uso de las transacciones del Tesoro y control de impuestos universitarios, así como fijar el arancel de rentas de su dominio;
- 6) Autorizar la enajenación, previa declaratoria de necesidad y utilidad, de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio de la Universidad, siempre que tal necesidad consulte mejoras en el orden material y pedagógico.
- 7) Dictar resoluciones y reglamentos que normen el servicio y funcionamientos de la Caja de Previsión Social Universitaria a tono con los derechos sociales legislados en la materia;

- 8) Autorizar la adquisición de bienes raíces, maquinarias, laboratorios, gabinetes, muebles, etc., así como aprobar la construcción de edificios y otros;
- 9) Conocer y autorizar la adquisición de bibliotecas, objetos de arte, piezas pictóricas valiosas, museos, colecciones, etc., con informe de la respectiva comisión.

III.- En lo Académico

- 1) Nombrar catedráticos, de acuerdo con los preceptos de este Estatuto y reglamentos que rigen la materia;
- 2) Designar delegados que representen a la Universidad en actos oficiales, en congresos y certámenes tanto nacionales como internacionales;
- 3) Crear nuevas Facultades o Institutos, o clausurar los existentes temporal o definitivamente por razones técnicas, pedagógicas, económicas o disciplinarias;
- 4) Aprobar o modificar los reglamentos internos de las Facultades, Institutos y reparticiones administrativas; los planes de estudio, métodos de enseñanza, sistemas de examen, programas y horarios que se formularen por los organismos competentes;
- 5) Reglamentar el sistema de revalidación de títulos profesionales, universitarios y certificados de estudios en el extranjero; fijar las condiciones para la opción de títulos, grados y promociones en la Universidad;
- 6) Convocar a exámenes de oposición, de competencia, a concursos de méritos y otros certámenes, tanto para la provisión de cátedras y cargos vacantes de categoría, como para otros fines culturales, constituyendo, para el efecto, los tribunales respectivos;
- 7) Proveer en definitiva los cargos ocupados por Interinos, de conformidad con las disposiciones existentes o con las que se adoptaran;
- 8) Acordar recompensas honoríficas, premios pecuniarios y otros subsidios en forma de becas o subvenciones, para el incremento de la producción intelectual orientada a vigorizar la cultura del país y particularmente la del propio distrito;
- 9) Conferir el título de "Doctor Honoris Causa" a personalidades eminentes que se hagan acreedoras a esta distinción académica con méritos calificados, por dos tercios de votos, posean o no, título semejante otorgado por otras Universidades;
- 10) Otorgar la distinción de "Catedrático Honorario", a personas de relieve intelectual de las cuales la Universidad hubiera recibido importantes servicios, o actuando en ella con destacada labor cultural;
- 11) Contratar profesores extranjeros para el ejercicio de la docencia en asignaturas técnicas o de especialización;
- 12) Autorizar la organización de Cursos y Cursos de Temporada de acuerdo a propósitos de extensión cultural o de capacitación especializada.
- 13) Fijar los periodos de inscripción, iniciación, duración y finalización de los cursos y ciclos lectivos;
- 14) Conceder vacaciones y descansos pedagógicos;
- 15) Fijar reglas generales sobre admisión de estudiantes, así como reciprocidad y equivalencia de estudios realizados en otras Universidades;
- 16) Conocer y resolver las solicitudes de inscripción que se presentaren al termino del cierre de matrícula y siempre que la extemporaneidad no exceda de los 30 días siguientes;
- 17) Fundar y fomentar el nacimiento y estabilidad de sociedades culturales, estudios de seminario y de extensión cultural universitaria, proporcionando recursos y local;
- 18) Mejorar e incrementar el acervo de museos, gabinetes, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- 19) Estimular las prácticas deportivas y los ejercicios físicos;
- 20) Fomentar los concursos y exposiciones de arte. Otorgar premios pecuniarios y distinciones honoríficas a elementos que sobresalieran por sus obras, estudios o trabajos de investigación;
- 21) Eximir del pago de matrícula y otros derechos y conceder becas a los estudiantes que acrediten capacidad, pobreza y moralidad. Suspender la concesión de estos beneficios;

- 22) Crear departamentos, institutos o secciones de investigación, destinados a tareas específicas anexas a las Facultades o independientes de ellas y designar a sus jefes y personal necesario;
- 23) Reglamentar los viajes de estudio y excursiones científicas;
- 24) Cooperar con el Rector en toda actividad orientada a elevar el progreso material e intelectual de la Universidad. Mantener la disciplina en la docencia y elemento estudiantil.

CAPITULO VII

DEL RECTOR, DEL VICE-RECTOR, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y SECRETARIO DEL RECTORADO

Art.48.- El Rector es la primera autoridad en el gobierno de la Universidad.

Art.49.- El Rector será elegido por el Claustro Universitario por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto de conformidad con el inciso a) del Art.31 de este Estatuto.

Art.50.- Son condiciones para ser elegido y ejercer el cargo de Rector:

- a) Ciudadanía boliviana
- b) Tener más de treinta años de edad.
- c) Haber prestado servicios sociales por más de diez años o ejercido cátedra universitaria cuando menos cinco;
- d) Poseer título universitario y haber realizado notoria labor intelectual;
- e) Ser catedrático titular.

Art.51.- El ejercicio del cargo de Rector es incompatible con el desempeño de otras funciones públicas rentadas, exceptuando la cátedra y la representación parlamentaria.

Art.52.- Son atribuciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad en actos oficiales, en sus relaciones con otras entidades o instituciones y en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- b) Convocar y prescindir el Claustro Universitario;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Claustro y del Concejo Universitario;
- d) Representar, dentro de los cinco días de la sanción respectiva sobre la inconveniencia, ilegalidad o contradicción de las resoluciones del Consejo, en relación con el presente Estatuto, Ordenanzas, Decretos o Reglamentos vigentes; suspendiendo entre tanto su ejecución, debiendo empero darles ejecutorias si el consejo insistiera en su primer acuerdo;
- e) Asumir la jurisdicción superior de la Universidad en todas sus dependencias, con facultad reconocida de poder separar de sus cargos mientras se tramite el proceso correspondiente, a los funcionarios que cometan delitos, actos graves de indisciplina, desacato a las autoridades universitarias: informando del hecho al Concejo en la primera reunión. Proceder de igual manera en los casos de manifiesta incuria, incumplimiento de sus labores, notoria negligencia o irresponsabilidad; todo en relación del mejor servicio;
- f) Ejercitar control y vigilancia en la marcha de las Facultades, institutos y demás dependencias;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos;
- h) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a causas sometidas a su autoridad o a la del Consejo;
- i) Informar al Concejo de sus gestiones, intervención y decisiones en asuntos que se relacionen con los intereses generales de la Universidad;
- j) Presentar un Informe o Memorial Anual de labores, planteando sugerencias o reformas concernientes al progreso de la institución;

- k) Formular ternas para el nombramiento del Secretario General de la Universidad, del Secretario General del Rectorado y de empleados superiores de la administración;
- l) Nombrar a los empleados subalternos, tales como: auxiliares, ayudantes, mensajeros, conserjes, sirvientes, operarios de taller, etc., etc., a propuesta del Secretario General de la Universidad de los decanos, directores y jefes de repartición;
- ll) Conceder licencias, hasta de treinta días; a catedráticos, empleados y alumnos por causales justificadas;
- m) Autorizar el pago de haberes y otras erogaciones relacionadas con los servicios generales de la Universidad, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado;
- n) Declarar extraordinariamente días de fiesta y de luto. Obligar asistencia oficial a los actos de trascendencia nacional e institucional;
- ñ) Administrar los bienes y rentas de la Universidad, ejercitando control permanente de supervigilancia en el movimiento hacendario del Tesoro;
- o) Expedir diplomas y títulos, así como nombramientos y despachos en favor de catedráticos, profesores y empleados;
- p) Acreditar delegados en representación del Rectorado, al verificativo de exámenes de promoción de curso, de egreso, de licenciatura, de grado, de doctorado, de oposición, de competencia, de merecimientos, etc. Estos representantes serán catedráticos en ejercicio o personas ajenas a la Universidad, distinguidos por su notoria solvencia intelectual, capacidad especializada o merecimientos compatibles con la jerarquía que supone tal representación;
- q) Ejercer control sobre decanos, directores y catedráticos, a percibiéndolos si el mantenimiento de normas universitarias así lo exigiera;
- r) Ejercer, de modo general, atribuciones que le acordare temporal o definitivamente el Concejo Universitario;

Art.53.- El Rector gozara de treinta días de vacación anual.

Del Vice-Rector

Art.54.- El Vice-Rector, es miembro nato del Consejo Universitario. Asumirá las funciones de Rector en casos de ausencia o impedimento del titular. Si tal ausencia o impedimento fueran definitivos, el Consejo convocara a Claustro para la elección de un nuevo Rector, dentro de elegibilidad exigidas para Rector.

Art.55.- Esta autoridad será elegida para dos tercios de votos y durará en sus funciones dos años. Deberá reunir las mismas condiciones de los noventa días.

Del Secretario General de la Universidad

Art.56.- El Secretario General de la Universidad, será designado también por dos años. La elección se hará a proposición en terna del rector y de entre los catedráticos en ejercicio, por dos tercios de votos. Ejercerá también las funciones de Secretario del Claustro y Consejo Universitarios.

Art.57.- Son atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Refrendar las resoluciones y demás documentos que emanen del Consejo Universitario, firmar los títulos y nombramientos que explica la Universidad;
- b) Concurrir a las reuniones del claustro universitario y asistir a las del consejo, con voz y voto.
- c) Autorizar con el Rector el pago de haberes y otros relacionados con los servicios de la Universidad;
- d) Conocer y fiscalizar la correspondencia y documentación oficial del Consejo y Rectorado;
- e) Informar por escrito sobre asuntos de importancia, a requerimiento rectoral o del Concejo;

- f) Formar parte de las comisiones existentes de aquel organismo o de otras que se organizaren, cuando así se dispusiera por la autoridad competente;
- g) Prestar preferente atención a los asuntos judiciales de la Universidad actuando en contacto con la sección legal;
- h) Refrenar las ordenes, autos, resoluciones y decretos del Rector
- i) Concurrir a las reuniones de la Junta de Almonedas Universitarias, de cuya composición legal forma parte;
- j) Autorizar con su firma diligencias de mero trámite administrativo, en ausencia o impedimento momentáneo del Rector;

Del Secretario General del Rectorado

Art.58.- El Secretario General del Rectorado, como funcionario de la administración, será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Rector, conforme al inciso k) del Art.52 de este cuerpo de leyes.

Art.59.- Son atribuciones del Secretario General del Rectorado:

- a) Llevar las actas del Claustro Universitario con el Secretario General de la Universidad y tener bajo su responsabilidad las del Consejo;
- b) Redactar la correspondencia, autos, resoluciones, decretos y demás documentos que emanen del Rectorado y Consejo. Distribuir las funciones del personal dependiente de Secretaría, coordinándolas para el eficiente mecanismo de atención al público;
- c) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y demás dependencias administrativas de la Universidad;
- d) Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo, mobiliario, enseres, útiles de escritorio y demás acervo material del Rectorado y Paraninfo;
- e) Mantener la disciplina en el personal administrativo dependiente del Rectorado y demás reparticiones de la Universidad;
- f) Tener bajo su control el Escalafón docente-administrativo;
- g) Actuar como Secretario de Actas de la Junta de Almonedas;
- h) Substituir en casos de ausencia, falta o impedimento al Secretario General de la Universidad.

CAPITULO VIII

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES E INSTITUTOS

Art.60.- El gobierno de las Facultades e Institutos se ejerce:

- a) Por la asamblea facultativa;
- b) Por el Consejo Directivo;
- c) Por el Consejo de Catedráticos o Profesores;
- d) Por el Decano o el Director.

De las Asambleas Facultativas

Art.61.- En cada Facultad, existirá una Asamblea Facultativa compuesta por:

- a) El Decano que la preside y la totalidad de catedráticos;
- b) Delegados estudiantiles en igual número que la corporación docente, que serán elegidos mediante voto secreto, en actos presididos por él Decano.

Art.62.- La Asamblea Facultativa, estará presidida por el Decano: en ausencia de este él Sub-Decano, o por el catedrático más antiguo a falta de ambos. Actuará como Secretario el de la Facultad, sin derecho a voto.

Art.63.- Son atribuciones de la Asamblea Facultativa:

- a) Elegir al Decano, ajustándose al mismo procedimiento que para la elección de Rector;
- b) Elegir por mayoría absoluta al Sub-Decano;
- c) Suspender o remover a ambos por causas graves y justificadas;
- d) Considerar la memoria anual del Decano.

Art.64.- La Asamblea Facultativa hará quórum con dos tercios del total de sus miembros.

De los Consejos Directivos

Art.65.- El Consejo Directivo de cada Facultad, se compone de:

- a) El Decano que lo preside;
- b) El Sub-Decano;
- c) El Secretario de la Facultad, que lo serán también del Consejo, sin derecho a voto;
- d) Cuatro delegados del cuerpo docente, elegidos por mayoría absoluta y en votación secreta dentro de los primeros quince días de cada año académico, por la Asamblea Docente;
- e) Cuatro delegados alumnos, designados en el mismo periodo, por mayoría absoluta de votos y en elección secreta realizada entre los alumnos regulares;
- f) El Secretario General del Centro de Estudiantes de la Facultad y el delegado del mismo ante el H. C. Universitario, sin derecho a voto.

Art.66.- Las representaciones docente y estudiantil, a que se refiere el Art. precedente, ejercerá su mandato por un año y solo se eligieran suplentes en casos de renuncia o impedimento de los titulares. Su mandato es revocable por los electores.

Art.67.- El Consejo Directivo sesionará quincenalmente y toda vez que lo convoque el Decano, o lo soliciten dos o más consejeros. Formara quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se formaran, por simple mayoría, mayoría absoluta y dos tercios, según la importancia de los asuntos sometidos a su jurisdicción y de conformidad con el reglamento respectivo.

Art.68.- Los decanos votaran en los casos que se requieran dos tercios, se vote por papeleta o en los que se produzca empate.

Art.69.- Son atribuciones de los Consejos Directivos;

- a) Compartir con el Decano el gobierno y dirección de la Facultad;
- b) Adoptar y modificar, por dos tercios de votos, los reglamentos internos, planes de estudio y programas proyectados por el Consejo de Catedráticos, los que cobrarán vigencia con la aprobación del Consejo Universitario;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del la Facultad;
- d) Aprobar el horario y distribución de seminarios, que formule el Decano;
- e) Elevar ternas ante el Consejo Universitario, para el nombramiento de catedráticos, cuando las designaciones no estuvieran ajustadas a los requisitos establecidos en el capitulo pertinente de este Estatuto y reglamentos que rigen la materia;
- f) Proponer las condiciones de admisibilidad de postulantes al primer año de acuerdo con las bases de este Estatuto y resoluciones que adoptare el Consejo;
- g) Plantear la creación de institutos de investigación;

- h) Fomentar intensivamente la actividad cultural orientada hacia los cines profesionalitas de cada Facultad;
- i) Proponer, mediante terna al Consejo Universitario, el nombramiento anual del Secretario de la Facultad;
- j) Señalar fechas y confeccionar roles de examen, de acuerdo con los periodos que se fijaren por el Consejo Universitario;
- k) Dictar resoluciones sobre viajes de estudio y excursiones científicas, sujetándose a la reglamentación pertinente;
- l) Organizar ciclos de seminario y designarlos catedráticos encargados de dirigirlos;
- ll) Resolver las resoluciones de postergación de exámenes y aquellas que se relacionen con anomalías que afecten a los alumnos por contingencias imprevistas y que no importen transgresión a las normas estatutarias;
- m) Organizar sumarios y procesos contra catedráticos y alumnos. Para los primeros, por incapacidad notoria, negligencia, elevado porcentaje de inasistencias, inmoralidad, etc.; y para los segundos, por faltas graves de disciplina o inmoralidad. Fallarán en primera instancia y llevarán sus decisiones a conocimiento del Consejo Universitario que resolverá el caso en conclusiones y en alzada;
- n) Conocer los informes de catedráticos sobre el desenvolvimiento y curso de sus asignaturas y formular en su caso, las recomendaciones necesarias para corregir deficiencias observando altura y ética docentes;
- ñ) Conocer renunciaciones del personal administrativo e informar sobre las de catedráticos, al Consejo Universitario;
- o) Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su jurisdicción, debiendo sus miembros cumplir las comisiones que se les encomendasen;
- p) En general, ejercer todas las atribuciones que les sean compatibles y que no estén expresamente delimitadas ni previstas por el presente estatuto.

De los Decanos y Directores

Art.70.- El decano o director es la primera autoridad en el gobierno de la Facultad o Instituto.

Art.71.- Los Decanos serán elegidos por las Asambleas Facultativas por dos tercios de votos. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Art.72.- Para ser Decano se requiere:

- a) Tener más de treinta años;
- b) Poseer título universitario o grado académico;
- c) Haber ejercido la cátedra por lo menos tres años en la misma Universidad y estar en ejercicio titular de ella.

Art.73.- Para ser Director se requiere acreditar el desempeño de cargos, por más de treinta años en el ramo de educación o ejercido cátedra por el mismo lapso, o haber realizado estudios de especialización.

Art.74.- Son atribuciones y deberes de los decanos y directores:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las asambleas facultativas y consejos directivos;
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de este Estatuto y velar por la observancia de los reglamentos internos;
- c) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario;
- d) Velar, dentro de la Facultad o Instituto, por el cumplimiento de los planes de estudio, programas, horarios y normas de trabajo en general; de las disposiciones y acuerdos que requieren el

- funcionamiento de la Universidad, dictando y sugiriendo medidas conducentes a tal fin, para lo cual asistirán diariamente a Despacho en horas de trabajo;
- e) Representar a la Facultad o Instituto en las relaciones oficiales del establecimiento;
 - f) Conceder licencias hasta de 8 vías a catedráticos y empleados de su dependencia, y hasta de quince a los alumnos por causas justificadas;
 - g) Elevar al Consejo Universitario un informe o memoria anual sobre las labores cumplidas, formulando sugerencias para el mejoramiento de la Facultad o Instituto a su cargo. Este documento debe contener además, un juicio sobre la labor y condiciones de los catedráticos, consignando estadísticas de clases, seminarios, etc., con la correspondiente especificación;
 - h) Imponer multas y descuentos a catedráticos, profesores y ayudantes que no cumplieren sus obligaciones; sancionar, con suspensión en su caso, a empleados y alumnos por faltas graves que resientan la disciplina del establecimiento, elevando informe de ello al Consejo Universitario, dentro del tercer día;
 - i) Ordenar la inventariación anual de muebles, útiles, libros, gabinetes y demás enseres de la Facultad o Instituto, remitiendo un ejemplar al rectorado, otro al Tesoro y un tercero a la cátedra respectiva, y conservar en su despacho el Libro-Inventario;
 - j) Supervigilar el cuidado del menaje, biblioteca, maquinas, materiales de laboratorio, gabinetes, etc., disponiendo las reparaciones necesarias para su buena conservación;
 - k) Enviar mensualmente al Rectorado estadísticas de clases pasadas de trabajos de seminario, de asistencia de catedráticos y alumnos, para cuyo efecto, el Secretario del Establecimiento, llevará los respectivos libros de asistencia y control;
 - l) Intervenir en exámenes de concurso, de competencia y en la calificación en meritos de postulantes a cátedras y cargos en la órbita de actividades de su dependencia;
 - ll) Concurrir periódicamente a las clases para informarse sobre la disciplina, desarrollo de la enseñanza, etc., con objeto de corregir y subsanar deficiencias que notaren;
 - m) Dirigir el funcionamiento de la Facultad o Instituto, fijando horarios, roles, y proponiendo modificaciones al plan de estudios y reglamentos para mejorar métodos y sistemas;
 - n) Fomentar la organización de centros y clubes estudiantiles;
 - ñ) Expedir permisos y certificados de promoción, con arreglo a las disposiciones estatutarias o a las del Consejo Universitario;
 - o) Suspender del ejercicio de la cátedra a elementos docentes que incurrieran en faltas graves de disciplina o que acusen notoria insuficiencia, mientras se organice el proceso respectivo;
 - p) Desempeñar funciones o comisiones que se les encomienden por los Consejos Universitario y Directivo;
 - q) Informar oportunamente al Rector sobre la formación de comisiones examinadoras y rol de pruebas finales;
 - r) Cuidar todo lo que se relacione con el progreso material e intelectual del establecimiento, así como velar por el bienestar físico y espiritual de los alumnos;
 - s) Comprobar la exactitud y veracidad de las certificaciones, actuados oficiales que se expiden por Secretaria;
 - t) Ejercer las atribuciones compatibles con la jerarquía de su autoridad a excepción de las expresamente delimitadas;
 - u) El Decano o Director, podría apelar de las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Facultativa ante el Consejo Universitario.

Art.75.- El Sub-Decano o Sub-Director, reemplazará al titular en casos de ausencia o impedimento. Tratándose de ausencia o impedimento definitivos, completará el periodo del titular, en caso suyo, asumirá las funciones de Sub-Decano o Sub-Director, el catedrático más antiguo del establecimiento;

Art.76.- El Sub-Decano o Sub-Director, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto y deberá reunir las mismas condiciones de elegibilidad del Decano o Director.

Del Consejo de Catedráticos o de Profesores

Art.77.- El Consejo de Catedráticos o Profesores en cada Facultad o Instituto, estará constituido por el Decano o Director y la totalidad de los Catedráticos o Profesores; en sus deliberaciones, actuará como Secretario de la Facultad o Instituto, sin voto, salvo el caso de ser al mismo tiempo catedrático o profesor.

Art.78.- El Consejo de Catedráticos o Profesores, se reunirá para:

- a) Elegir a los delegados ante el Consejo Directivo;
- b) Conocer el desarrollo de los cursos y realizar una labor constructiva de autocrítica entre sus miembros;
- c) Proponer al consejo universitario el nombramiento de ayudantes;
- d) Discriminar y deliberar sobre determinadas posiciones que asumiera el alumnado y proponer orientaciones más acordes con la aspiración general de la Universidad;
- e) Formular programas de estudio y coordinarlos de acuerdo a necesidades pedagógicas y a la orientación general de la Facultad o Instituto.

Art.79.- Sesionará toda vez que lo convoque el Decano o Director, o cuando lo soliciten tres o más de sus miembros.

Del Secretariado de la Facultad o Instituto

Art.80.- El Secretariado de la Facultad o Instituto, será designado por el Consejo Universitario a propuesta en terna del Consejo Directivo, que la elevará dentro de los treinta días de la iniciación del año lectivo.

Art.81.- Sus atribuciones son:

- a) Llevar la correspondencia oficial, las actas de la Asamblea Facultativa y del Consejo Directivo;
- b) Tener bajo su responsabilidad, el archivo, muebles, útiles y demás enseres que pertenezcan al establecimiento y que no estén bajo la custodia de otro empleado caucionado;
- c) Informar y certificar sobre las solicitudes que se le pasen, previo decreto del Decano o Director;
- d) Sujetar sus funciones al horario que se le asigne y cooperar con el Decano o Director, en la supervigilancia del orden y la disciplina en horas de clases;
- e) Confeccionar cuadros de información general sobre el movimiento de la Facultad o Instituto (promedios, faltas, calificaciones, etc.), y mantener al cuerpo docente y alumnado, debidamente informados de las determinaciones que se adoptaren en todos los aspectos de interés general para la Facultad;
- f) Desempeñar las tareas de Habilitado para el pago de haberes al personal, rendiciones de cuentas y demás movimiento económico del establecimiento, con la supervigilancia del Decano o Director;
- g) Dar ejecutoria de las medidas y recomendaciones que se adoptaren eventualmente por los funcionarios administrativos superiores de la Universidad;
- h) Velar por la eficiente atención administrativa y cuidar de la buena conservación de los instrumentos, materiales de trabajo, muebles, útiles y enseres. Mantener la disciplina y seriedad de trabajo en las oficinas, prohibiendo a ellas todo acceso inmotivado de alumnos y evitar el de personas ajenas a la Universidad.

CAPITULO IX

DE LOS CATEDRATICOS

Art.82.- La cátedra es la unidad docente básica en la Universidad.

Art.83.- El catedrático es el encargado de transmitir los conocimientos de su materia o disciplina y orientar la investigación científica para la formación de técnicos o profesionales útiles a la sociedad.

Art.84.- La Universidad consagra el principio de la libertad de cátedra así como el respeto absoluto a todas las corrientes de pensamiento.

Art.85.- La Universidad reconoce las siguientes categorías de catedráticos o profesores:

- Catedrático o Profesor Titular.
- Catedrático o Profesor Interino.
- Catedrático o Profesor Suplente.
- Catedrático o Profesor Extraordinario.
- Catedrático o Profesor en Misión de Estudio.
- Catedrático o Profesor Honorario.
- Catedrático o Profesor Contratado.

Art.86.- Son catedráticos titulares los que hubieran desempeñado cátedra durante diez años seguidos o cinco si la hubiesen optado por examen de merecimientos y conforme al correspondiente reglamento. No serán suspendidos ni removidos, sino por sentencia pronunciada en proceso universitario. Podrán solicitar licencia hasta por un año, vencido, el cual, perderán su derecho de reincorporación; se exceptúan los casos de representación parlamentaria o encontrarse en el exterior realizando estudios de perfeccionamiento o en misión especial autorizada por la universidad.

Art.87.- Son catedráticos o profesores interinos los que fuesen propuestos por los consejos directivos previa compulsas de antecedentes y examen de merecimientos, conforme al reglamentos. Su designación tiene carácter anual.

Art.88.- Son catedráticos o profesores suplentes los que circunstancialmente fuesen llamados a reemplazar a los titulares o interinos con carácter eventual, y su designación se hará por el Consejo Universitario, en base a terna propuesta por el Consejo Directivo correspondiente.

Art.89.- El cargo de profesor suplente es honorario mientras el propietario no esté licenciado. En caso de que lo estuviera, percibirá el cincuenta por ciento del respectivo emolumento por servicios efectivos, si la licencia del titular o interino fuera motivada y no exceda de dos meses. Pasado este lapso, o en caso de abandono por el propietario, percibirá el haber íntegro, salvo causal de enfermedad comprobada o determinación expresa del Consejo Universitario.

Art.90.- Son catedráticos o profesores contratados los que en tal carácter fuesen llamados a presentar servicios en la Universidad. Su designación se hará por el Consejo Universitario y estará condicionada a bases especiales.

Art.91.- Son catedráticos o profesores extraordinarios los que fuesen calificados como tales por el Consejo Universitario en reconocimiento de su labor docente intelectual, de sus meritos y conocimientos superiores en su asignatura. Ocuparán la cátedra en cuantas veces la pidan, sin obligación de concurrir regularmente a ella.

Art.92.- Son catedráticos o profesores en misión de estudio, los que, con aprobación del Consejo Universitario, se encontraren dedicados a investigaciones científicas. No perderán su derecho de reincorporación a la cátedra.

Art.93.- La jerarquía de catedráticos honorarios corresponde a eminentes servidores de la Universidad, nacionales o extranjeros que cuya labor haya contribuido al enriquecimiento de la cultura nacional. Será calificado como tal a solicitud motivada de dos miembros del Consejo Universitario. Dispondrá de tribuna académica cuantas veces lo desee y podrá representar a la Universidad en certámenes de categoría intelectual;

Art.94.- Son deberes y atribuciones de la docencia universitaria:

- 1) Mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- 2) Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los universitarios;
- 3) Colaborar del modo más amplio a la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- 4) Publicar obligatoriamente el texto de su asignatura, al cumplir los tres años de ejercicio docente; sin perjuicio de publicar periódicamente trabajos de investigación u otros de divulgación científica y cultural;
- 5) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel de los progresos científicos;
- 6) Servir con el ejemplo a la elevación ética de su magisterio y a la dirección de la personalidad del estudiante;
- 7) Asumir la responsabilidad de su cometido, dedicando el mayor tiempo a la enseñanza y a la investigación;
- 8) Presentar anualmente su programa y proponer el plan de distribución de la enseñanza;
- 9) Dictar el curso con arreglo a los programas y horarios;
- 10) Formar parte de los tribunales examinadores;
- 11) Desempeñar comisiones que la Universidad le encomiende;
- 12) Informar anualmente a la biblioteca sobre el movimiento bibliográfico fundamental de su materia;
- 13) Informar al Consejo Directivo sobre toda novedad científica o docente;
- 14) Organizar y dirigir cursos de seminario;
- 15) Participar en la elección de las autoridades universitarias;
- 16) Tener su programa por horas y por meses, con inclusión de temas, sumarios y tareas;
- 17) Tener una tabla de investigaciones que deben realizar los alumnos para cada año de estudios.

Art.95.- Son derechos fundamentales del catedrático o profesor universitario;

- a) El respeto a su condición docente y el estímulo adecuado para el mejor desempeño de su misión;
- b) La inamovilidad del catedrático titular en el ejercicio de su cargo, sujeta a periódicas revisiones de la labor efectuada, para evitar estancamiento en su actividad científica. Se reglamentará este principio observando estrictamente la norma de que, en la revisión del trabajo docente, intervengan solo criterios de orden científico y ético;
- c) La justa remuneración que le permita una vida decorosa y le compense adecuadamente sus esfuerzos;
- d) Protección suficiente contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;
- e) Derecho de la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de la Universidad.

Art.96.- Los catedráticos suplentes reemplazarán a los titulares o interinos, observando sus deberes y atribuciones.

Art.97.- Para ser catedrático se requiere:

- a) Poseer título universitario;
- b) Ser profesional especializado, o gozar de reconocida preparación y experiencia en una disciplina científica;
- c) Tener eficiencia pedagógica.

Art.98.- Para ser profesor se requiere poseer diploma de capacidad otorgada por Universidad nacional extranjera, o haber realizado estudios de especialización.

Art.99.- Es incompatible la función docente con el ejercicio de cargos públicos cuando tal incompatibilidad se halle establecida por la ley.

Art.100.- El catedrático o profesor de la Universidad que sin previa licencia dejase de concurrir por más de diez días continuos o quince discontinuos, será considerado como renunciante y reemplazado, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su conducta, salvo casos de fuerza mayor calificada. Los decanos de acuerdo con los catedráticos titulares o interinos, designarán suplentes cuando la licencia exceda de cinco días.

Art.101.- La Universidad propenderá a especializar a los elementos que tengan condiciones para la cátedra universitaria, profundizándolos en las asignaturas de su predilección, obligándoles al estudio de la metodología, la pedagogía y la didáctica, haciendo posible su perfeccionamiento en centros extranjeros.

CAPITULO X

DE LOS ESTUDIANTES

Art.102.- Son alumnos regulares los inscritos en la Universidad con observancia de los requisitos que reglamenta la admisión y sigan cursos y seminarios de conformidad con los planes.

Art.103.- La inscripción coloca a los alumnos bajo la jurisdicción del Estatuto Orgánico, de los reglamentos internos y de las autoridades de la Universidad, así como implica la promesa de guardar moralidad, orden y disciplina.

Art.104.- Se establecen como requisitos de admisión, fuera de los contemplados en los reglamentos internos de cada Facultad o Instituto, los siguientes:

- a) Pago de derechos de matrícula, carnet y otras obligaciones, o exhibir auto de exención dictado por el Rectorado;
- b) Presentar diplomas, títulos o certificados exigibles en cada Facultad o Instituto;
- c) Aprobar los exámenes de admisión o cursillos preparatorios;
- d) Presentar certificados de promoción, de acuerdo con los reglamentos de cada Facultad o Instituto, con aprobación de todas las materias que comprende el curso vencido para tener acceso al inmediato superior;
- e) Los alumnos provenientes de otras Universidades, comprobarán sus estudios anteriores ante el Rectorado, Decanato o Dirección respectivamente en la Universidad de origen, obligándose a rendir exámenes de igualación si hubiera lugar a ello por diferencia de planes de estudio.

Art.105.- Las Facultades o Institutos podrán admitir alumnos libres y oyentes, en materias a elección de los interesados, con simple inscripción en Secretaria y siempre que su conducta y antecedentes sean compatibles con la moralidad y decencia universitarias.

Art.106.- Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y engrandecer la dignidad, ética y el prestigio de la Universidad;
- b) Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- c) Dedicarse en la forma más intensa posible a su misión Universitaria, tanto en el orden instructivo como en el formativo y en el de extensión cultural y servicio social;

Art.107.- Son derechos de los estudiantes:

- a) El respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;
- b) El derecho a recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad;
- c) El derecho a un servicio de bienestar estudiantil que comprenda, por lo menos, una ficha de examen de salud física y mental;
- d) El derecho a participar en los asuntos universitarios, dentro de la extensión y limitaciones que al respecto determinan el presente estatuto y reglamentos de cada facultad;
- e) Los alumnos regulares, tienen derecho a acreditar representantes, ante el Claustro Universitario, Consejo Universitario, Asambleas Facultativas y Consejos Directivos.

Art.108.- Gozaran, además de beneficios expresados en becas o subsidios de conformidad con la reglamentación especial; en la dispensa anual de los derechos de matrícula y otras obligaciones pecuniarias; en subvenciones para estudios de perfeccionamiento en el exterior, a las cuales tendrán derecho específico los estudiantes regulares bolivianos los acreedores a este beneficio, son considerados "Deudores de la Universidad" y se normaran estas relaciones con la suscripción de contratos especiales.

Art.109.- La Universidad reconoce como a máxima entidad de los estudiantes, a la Federación Universitaria Local y en cada Facultad o Instituto a los Centros Estudiantiles afiliados a ella.

Art.110.- Los estudiantes que faltasen al cumplimiento de sus deberes serán sancionados con las penas disciplinarias correspondientes y, en caso de incurrir en faltas graves de desacato a sus superiores u otros hechos punibles, serán juzgados y sancionados en proceso universitario de acuerdo con el reglamento pertinente.

Art.111.- El alumno goza en aulas de absoluta libertad de opinión.

CAPITULO XI

DE LOS SEMINARIOS

Art.112.- Con sujeción a los acuerdos del Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas y, teniendo en cuenta las recomendaciones del Primer Congreso de Sociología Boliviana, funcionarán adosados a las Facultades, los Institutos de Seminario, con sujeción a reglamentos especiales, para cumplir con las finalidades que se enuncian en dichos acuerdos.

Art.113.- Los trabajos de seminario tendrán carácter obligatorio y constituyen una forma inexcusable en la base general de promociones.

Art.114.- Los institutos de seminario tendrán por objeto:

- a) Fomentar el espíritu científico y crítico de los estudiantes, estimulando la vocación hacia la investigación científica, concediendo la condigna importancia a los problemas de las ciencias jurídicas, políticas, económicas y sociales, relativas al país y como instrumento que evite las funestas consecuencias morales y sociales de la irresponsabilidad intelectual;
- b) Formar bibliotecas especializadas, organizar ficheros y archivos de información bibliográfica, documentar, estadística, legislativa, jurisprudencia, etc., que sirvan de fuentes de consulta e información a estudiantes, profesores e instituciones;
- c) Encarar los problemas que plantean el Derecho, la Economía y la Sociología como ciencias teórico-prácticas;
- d) Cultivar entre los estudiantes la honestidad intelectual y la solidaridad en el saber;

- e) Procurar la formación de investigadores especializados en diversos aspectos de la cultura nacional;
- f) Orientar a los estudiantes hacia la adecuada exposición del pensamiento, perfeccionando la expresión escrita y sistematizando los materiales bibliográficos e instrumentales;
- g) Dirigir, revisar y autorizar los trabajos de los estudiantes;
- h) Efectuar el estudio documental de la realidad nacional, debiendo sus conclusiones contribuir al planteamiento y solución de los múltiples problemas del Estado.

Art.115.- La enseñanza de disciplinas teóricas se hará en seminario y con investigaciones objetivas como elemento concurrente a la eficacia de dichos seminarios.

Art.116.- La Universidad en función activa y en relación constante con los problemas nacionales o locales, organizará grandes seminarios que se realizarán en periodos fijos, y en los que se estudiará temas que constituyan la preocupación constante de la opinión pública que se relacionen con aquellos problemas.

Art.117.- Estos grandes seminarios obligan la concurrencia de profesores y alumnos como parte fundamental de la educación universitaria; la concurrencia y participación en estos seminarios, servirán para calificar el aprovechamiento de los alumnos y la profundización de los catedráticos.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES Y CALIFICACIONES

Art.118.- Se declara la obligatoriedad de los exámenes y pruebas como requisitos de promoción de curso, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos reglamentos, debiendo ellos ser de carácter público.

Art.119.- Para la recepción de pruebas y exámenes, funcionarán tribunales de acuerdo con los reglamentos, y las calificaciones se darán de inmediato por voto secreto.

Art.120.- La calificación de los tribunales examinadores, serán irreversible y las notas dadas no podrán modificarse.

Art.121.- Las calificaciones serán de cero a cinco. (0,0 a 5,0) en la siguiente escala: 0,0 a 2,5, reprobado; 2,6 a 5,0, aprobado. Sus equivalencias son: Cinco, sobresaliente; Cuatro, honorífico; Tres, bueno; Dos, insuficiente; Uno, malo, y Cero, pésimo. Las calificaciones serán dadas con numero enteros y decimales.

Art.122.- Son causas determinantes de aplazamiento parcial o definitivo, mientras no se acepte el sistema de asistencia libre, las siguientes:

- a) Tres aplazamientos en distintas materias, implican perdida de curso. La repetición de curso comprenderá únicamente a las materias en las que el alumno hubiera sufrido reprobación;
- b) Dos aplazamientos dan acceso al examen de reválida o desquite. Un aplazamiento en desquite o revalida, importa perdida de curso y su repetición es solo exigible en la materia objeto del aplazamiento. La reprobación en el año siguiente y en la misma asignatura determinará la pérdida del año sin ulterior desquite con cancelación de su partida universitaria;
- c) Los alumnos que no hubieran cumplido un promedio del 75 % de asistencia al total de las clases dictadas en cada asignatura, serán aplazados hasta el periodo de exámenes de reválida. Perderán el año cuando su promedio fuese inferior a 2,6 y su asistencia a clases, menor del 75 % en la misma materia;
- d) Dos aplazamientos por insuficiencia de promedio y uno por faltas: inversamente, dos aplazamientos por faltas y uno por medio, determinan perdida de curso.

Art.123.- La calificación de promoción de curso, será el promedio de: a) la calificación periódica; b) la que fuera dada por el profesor antes y después de esta, y c) la que se obtenga en los cursos de seminario o de investigación que tienen carácter obligatorio. Este último requisito, es condición sine quanón para habilitarse a los exámenes finales.

Art.124.- Toda calificación inferior a 2,6 en los exámenes periódicos, importa aplazamiento, de acuerdo con las especificaciones de los incisos a) y b) del artículo precedente.

Art.125.- Dentro de esta unidad pedagógica, la Universidad reconoce dos formas de promoción:

- a) Por vencimiento de curso;
- b) Por vencimiento de materia.

CAPITULO XIII

DE LOS TITULOS Y DIPLOMAS

Art.126.- La Universidad, mientras no cuente con otras especialidades facultativas, expedirá los siguientes títulos:

- a) Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales;
- b) Doctor en Derecho;
- c) Doctor en Ciencias Sociales;
- d) Ingeniero Civil;
- e) Ingeniero de Minas;
- f) Ingeniero de Petróleos;
- g) Ingeniero de Mecánica y Electricidad
- h) Doctor en Ingeniería;
- i) Licenciado en Ciencias Económicas y Financieras;
- j) Doctor en Ciencias Económicas y Financieras;
- k) Bachiller en Ciencias Económicas;
- l) Bachiller en Humanidades;
- ll) Técnico Industrial.

Art.127.-Ademas de los títulos especificados en el Art. precedente, se expedirán diplomas y certificados que acrediten idoneidad en otras ramas y especialidades.

Art.128.- Para optar los títulos establecidos en el Art.126, los postulantes se sujetarán a los respectivos reglamentos.

Art.129.- La Universidad llevará un registro general de títulos de acuerdo con la nomenclatura establecida en el Art.126, a fin de garantizar la facultad constitucional que tiene de expedir títulos y diplomas, para cuya inscripción se aplicará el arancel correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS Y REVALIDA DE TITULOS

Art.130.- Los estudios realizados en el extranjero, en universidades o institutos reconocidos oficialmente en el país de origen, tienen validez en esta Universidad, siempre que el interesado compruebe documentalmente y a satisfacción del Consejo Universitario, que los estudios realizados equivalen a los correspondientes en Bolivia.

Art.131.- Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras, que deseen continuar estudios en esta Universidad, deberán cumplir los requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

Art.132.- Los estudiantes regulares en cuales quiera de las universidades del interior, que deseen incorporarse a esta Universidad, están obligados a presentar la documentación oficial exigida en los reglamentos; previo dictamen del Consejo Directivo correspondiente, el Consejo Universitario resolverá en definitiva, debiendo, en su caso, establecerse el orden de prelación de materias que requieren nivelación.

Art.133.- Los títulos universitarios obtenidos en el extranjero siempre que equivalgan a los otorgados en Bolivia, pueden ser revalidados en esta universidad, para:

- a) Los bolivianos;
- b) Los extranjeros naturales de países donde los bolivianos tengan, además del derecho de revalidación, el de ejercer la profesión respectiva; que hayan obtenido y revalidado su título en un país donde los bolivianos tengan tratamiento recíproco;
- c) Los extranjeros con título obtenido en países donde los bolivianos carezcan de iguales prerrogativas, siempre que aquellos hayan ejercido la docencia en esta u otra Universidad reconocida, o prestando con su ciencia, servicios a la humanidad, que les haga acreedores de un nombre universal o americano; todo, con votos de aprobación del Consejo Universitario.

Art.134.- Para revalidar títulos de extranjeros, el Consejo Universitario tomará en cuenta la necesidad social que existe en la República del ejercicio de profesiones sobre las cuales se solicita la reválida, así como los antecedentes personales del interesado.

Art.135.- La revalidación solo comprende títulos universitarios de igual valor académico; otros casos, estarán sujetos a los respectivos reglamentos que consultan tratados internacionales en la materia.

Art.136.- Se revalidarán solo títulos originales, debiendo satisfacerse los impuestos establecidos en el respectivo arancel y normas estatuidas por reglamentos.

CAPITULO XV

DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.137.- La Universidad, como persona jurídica, tiene facultad privativa de administrar sus fondos, bienes y rentas; aprobar su presupuesto anual; negociar operaciones de crédito con garantía propia, proyectar presupuestos y subvenciones ante el Poder Público; proponer la creación de impuestos y, en general, ejercitar todos los derechos inherentes a su autonomía institucional.

Art.138.- La universidad sujetará su desenvolvimiento económico, a un plan anual o presupuesto de ingresos o egresos, cuyas condiciones, sistema de formación, aprobación y ejecución, indicará el respectivo reglamento en orden a este Estatuto.

Art.139.- El patrimonio material de la Universidad comprende:

- a) Los inmuebles propios;
- b) Los muebles con que están dotados;
- c) Los materiales; maquinas, laboratorios, gabinetes, bibliotecas, museos y todos los elementos de enseñanza;
- d) Los legados, donaciones y herencias;
- e) Los valores mobiliarios;

f) El acervo artístico y científico.

Art.140.- Los recursos universitarios, en su totalidad, serán depositados en el Banco Central, del que no podrán ser retirados si no conforme con el presupuesto mediante planillas de gastos aprobados y autorizados por el Consejo Universitario y Rector respectivamente.

Art.141.- Son rentas de la Universidad: todos los recursos provenientes de los impuestos creados por ley; de los derechos de inscripción, de exámenes, de diplomas, títulos y certificados; las subvenciones anuales que asignan a la Universidad los tesoros: nacional, departamental, municipal, etc.; las rentas de sus bienes propios o de concesiones particulares; las que se asignen por organizaciones culturales de cooperación, tanto nacionales como extranjeras.

Art.142.- La custodia, el manejo, la inversión y la contabilidad de los bienes y rentas que constituyen el patrimonio universitario, están encomendados al Tesoro o Departamento de Hacienda dependiente del Rectorado. Todos sus bienes y rentas, así como las subvenciones ordinarias y extraordinarias que acorde al Estado, sin excepción, formaran un fondo único en la Tesorería con destino al sostenimiento de la institución.

Art.143.- El jefe de Tesoro, no atenderá ningún pago sin previa orden suscrita por el Rector de la Universidad y refrendada por el Secretario General de la misma. Los pagos se efectuarán por medio de cheques bancarios a la orden del acreedor, habilitado o funcionario que hubiera tramitado la correspondiente factura o planilla.

Art.144.- El jefe del Tesoro será responsable de todo el movimiento hacendario. Será designado por dos tercios de votos del Consejo Universitario, a propuesta en terna del Rector, por un periodo de tres años renovable, sin más condiciones que la ciudadanía, competencia, honorabilidad y presentación de fianza.

Art.145.- Además de las indicadas, son obligaciones del jefe del Tesoro:

- a) Administrar los bienes de la Universidad;
- b) Levantar anualmente con intervención física el inventario general de la institución;
- c) Inspeccionar mensualmente todas las reparticiones, dando cuenta al rectorado de las existencias y estado del mobiliario;
- d) Tener en depósito bancario y a la orden de la Universidad, todas las entradas o rentas que le pertenezcan sin excepción alguna;
- e) Colaborar y hacer efectivos los pagos de deudores mediante pliegos de cargo visados por el Rector que conjuntamente con el Tesorero y Notario de Hacienda del Departamento, oficiarán de tribunal coactivo universitario;
- f) Intervenir con derecho a representación, en todas las compras, ventas, institución de herencias, legados, donaciones, cobro de alquileres y otros servicios que importen transacciones en general;
- g) Llevar cuenta documentada de las entradas y salidas de la Universidad, en forma regular y al día;
- h) Vigilar la correcta percepción de impuestos y de todo género de rentas;
- i) Informar y certificar sobre asuntos de incumbencia cuando así lo requiera el Rector o el Consejo Universitario;
- j) Concurrir a las sesiones de este último organismo a objeto de informar sobre todo lo que le fuere requerido;
- k) Presentar balances mensuales y de cierre de gestión con sus respectivos "estados de cuenta", a conocimiento del Consejo Universitario, para que previo informe de su Comisión de Hacienda, los apruebe o desestime antes de remitirlo a estudio de las correspondientes autoridades fiscales de control y supervigilancia;
- l) Ejercitar otras funciones que eventualmente le encomendare el Rector o el Consejo Universitario, en servicio de los intereses de la institución.

Art.146.- El jefe del Tesoro al finalizar cada gestión presentará ante el Consejo Universitario y por conducto del Rectorado, proyectos de creación de nuevos recursos y arbitrios.

Art.147.- La suspensión de funciones del jefe del Tesoro, será declarada por el Consejo Universitario mediante proceso. La gravedad de los hechos se calificará con criterio jurídico y en base a las diligencias sumariales que se levantarán por la Comisión de Justicia.

Art.148.- La tesorería Universitaria estará dotada del personal auxiliar que se consigne en el presupuesto anual.

Art.149.- La Junta de Almonedas Universitaria, estará integrada, además de las autoridades señaladas por ley, por el Presidente de la Comisión de Hacienda de Consejo Universitario.

CAPITULO XVI

RELACIONES CON EL ESTADO

Art.150.- Correspondiendo al Estado la alta tuición de la enseñanza pública, queda ella interpretada en sentido estricto de que aquel debe protección a las universidades, mediante subsidios y activa cooperación, así como defensa y mantenimiento incólume de la Autonomía Universitaria. (Declaración del Congreso de Universidades de 1941).

Art.151.- La Universidad, por intermedio del rector mantendrá relaciones con el poder ejecutivo, informándole de sus gestiones y resoluciones de trascendencia para la mejor compenetración y solución de los problemas universitarios y su participación en la vida nacional.

Art.152.- La Universidad demandará por acuerdo del Consejo Universitario o a iniciativa del Rector, el apoyo y cooperación del Poder Público.

Art.153.- El Rector de la Universidad, está facultado para requerir directamente o por medio de los funcionarios de su dependencia, ese mismo auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento coercitivo de sus decisiones en casos necesarios. Podrá demandar igualmente los servicios de las dependencias públicas en todo lo que se relacione con la función universitaria: oficinas técnicas, archivos, laboratorios, museos, servicios de información, etc., etc.

Art.154.- La Universidad goza de todas las franquicias que el Estado acuerda a entidades de derecho público.

CAPITULO XVII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art.155.- La Universidad debe protección a sus alumnos, catedráticos y planta administrativa; tenderá a su bienestar y perfeccionamiento, preocupándose fundamentalmente por la alimentación, vivienda, recreación, esparcimiento y educación física mediante el régimen de Bienestar Universitario que estará a cargo del Rectorado.

Art.156.- Dicho régimen, tenderá a mantener los siguientes servicios de efectiva cooperación:

- a) Departamento de Salud, que comprenderá el establecimiento de un consultorio médico y dental y estará complementado con la dependencia farmacéutica;

- b) Departamento de Protección y Asistencia Económica, que se desdoblará para hacer una oportuna y adecuada ayuda de solidaridad universitaria a los que estuvieran confrontados a momentos de angustia por azahares de infortunio. La asistencia económica, se traducirá en becas o subsidios justificados de otra naturaleza y a la organización de cooperativas de consumo, prestamos, etc., etc.
- c) Departamento de Educación Física que abarcará un fomento irrestricto a las prácticas deportivas las que tendrán carácter obligatorio para los estudiantes. Este Departamento, contará con cooperativas de comedor, prescripciones dietéticas, ciclos de entrenamiento, etc., etc.;
- d) Departamento de Estadística e Información, que se preocupará fundamentalmente de llevar cuadros regulares de la población universitaria para conocer el ritmo de sus actividades a través de un activo sistema de informaciones que abarcará un intercambio nacional e internacional. Fichero y publicaciones relacionados con este servicio. Sesiones cinematográficas, etc.

Art.157.- El Departamento de Salud tendrá a su cargo, el cuidado de la salud de los alumnos mediante la aplicación de la Medicina Preventiva; dirigirá los ejercicios físicos que serán obligatorios de acuerdo con las condiciones de cada estudiante. Tendrá también a su cargo:

- a) La higiene mental;
- b) El estudio del biotipo;
- c) La profilaxis;
- d) La Libreta de Salud mediante exámenes periódicos para formar el historial clínico;
- e) La investigación sobre Medicina del Trabajo e Higiene Industrial;
- f) Tendrá a su cargo la orientación del Bienestar Estudiantil, en lo relativo a vivienda, alimentación y esparcimiento.

Art.158.- El citado Departamento, partirá del principio de que, teniendo la salud significado económico y social, debe contribuir a que el estudiante que se reintegre a la sociedad, lo haga en las condiciones físicas, intelectuales y mentales de completa higidez.

Art.159.- El certificado de salud es requisito indispensable para toda inscripción o incorporación a la Universidad.

Art.160.- Cada uno de los Departamentos y sus respectivos servicios se regirán por reglamento especial.

CAPITULO XVIII

DEL DEPARTAMENTO DE EXTENSION CULTURAL

Art.161.- La Universidad organizará e incrementará las actividades culturales de estudiantes, catedráticos y pueblo en general, propendiendo al perfeccionamiento de la enseñanza y la difusión del pensamiento, en todas sus manifestaciones, mediante el Departamento de Extensión Cultural.

Art.162.- El Departamento de Extensión Cultural contará con las siguientes secciones:

- a) Bibliotecas;
- b) Publicaciones;
- c) Radiodifusora;
- d) Librería Universitaria
- e) Prensa y Propaganda;
- f) Editorial Universitario
- g) Cursillos, conferencias, etc.

Art.163.- El Consejo Universitario, dictará reglamentos que normen las labores de las secciones especificadas en el Art. anterior, así, como cuidará de su normal y eficaz funcionamiento.

Art.164.- La Universidad, para estimular la capacidad creadora de los estudiantes, educar y refinar su sensibilidad, aumentar su riqueza emocional, organizará bajo su dirección el Teatro al Aire Libre, los Coros Polifónicos y todas las manifestaciones artísticas.

Art.165.- La Universidad tenderá a que las instituciones culturales nacidas por el aliento particular se incorporen a su seno, con la calidad de academias concediéndoles todas las facilidades.

Art.166.- Propenderá igualmente a la creación de academias que suplan a las facultades que suplan a las facultades, o institutos que no se hubiesen creado previa confrontación de su necesidad social o cultural y conforme con reglamento especial.

Art.167.- La Universidad Obrera como organismo de directa vinculación con las masas populares tendrá la colaboración y el decidido apoyo de la Universidad.

Art.168.- La extensión de la cultura universitaria en las masas eta también encomendada a las Facultades e Institutos que tendrán la obligación de organizar ciclos de conferencias periódicas, cursos de investigación científica, cursos de perfeccionamiento artístico, cursos prácticos de habilidades concretas; de exposiciones, de concursos literarios de revistas y publicaciones, en íntima coordinación con él departamento de extensión cultural.

Art.169.- Igualmente se dictaran cursos libres en las Facultades e Institutos, cuando así lo determine el Consejo Universitario y estarán a cargo de profesionales e intelectuales de reconocida versación en la materia o disciplina que se propongan a difundir.

Art170.- Periódicamente funcionarán Cursos de Temporada de acuerdo con planes elaborados y aprobados por el Consejo Universitario. Los catedráticos no podrán negarse a dictar cursos de extensión cultural en la materia que regentan.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.171.- Se conservan la insignia y escudo tradicionales de la Universidad.

Art.172.- En los actos oficiales u otros de carácter solemne, el Rector llevará la medalla tradicional pendiente de una cinta punzó, atravesada por una banda verde de tres milímetros. Los catedráticos o profesores llevarán las insignias de sus respectivas Facultades o Institutos. Los estudiantes, las insignias aprobadas en sus congresos.

Art.173.- Este Estatuto puede ser reformado en parte declarándose previamente su necesidad mediante pronunciamiento de dos tercios de votos de Consejo Universitario, a cuyo efecto se transcribirá y publicará el texto del articulado que se interese en modificar para su consideración formal en la gestión académica del año siguiente.

Art.174.- El presente Estatuto regirá desde su promulgación, debiendo las Facultades, Instituto, Reparticiones, etc., coordinar sus reglamentos con las bases fundamentales de esté cuerpo de leyes.

ARTICULO TRANSITORIO.- a) Los catedráticos que a la fecha de su promulgación estuvieran tres años continuos de servicios, podrán alcanzar la categoría de titulares al tenor de los respectivos

reglamentos, completando los cinco, siempre que hubiesen optado la cátedra con examen de merecimientos.

ARTICULO TRANSITORIO.- b) Los Directores de Institutos, será investidos de representación ante el Consejo Universitario y con iguales prerrogativas que sus miembros natos, a medida que los organismos que estén bajo su dirección, asuman el carácter de verdaderas secciones universitarias afianzadas con perfiles y fisonomía propias que les permita actuar con independencia y categoría en el engranaje institucional. Serán llamados por decisión de dos tercios del Consejo.

ARTICULO TRANSITORIO.- c) Los establecimientos de profesionalización, tendrán representación una vez que tengan las características de cuerpo organizado con pronunciamiento del Consejo Universitario. No estarán comprendidos los servicios de extensión cultural o los que no reúnan las condiciones de organismos permanentes.

Comuníquese, publíquese para conocimiento general y cúmplase por los órganos que correspondan.

Sala de sesiones del Paraninfo Universitario, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos años.

Este Estatuto fue estudiado, sancionado y promulgado, por el H. Consejo Universitario de la gestión académica de 1952 y en el curso del primer año de ejercicio rectoral del Dr. Felipe Iñiguez M.

Dicha alta corporación que cumplió este cometido con voto de elogio de la presidencia, estuvo compuesta como sigue:

Dr. Felipe Iñiguez Medrano
Rector

Arq. Edmundo Mirones B.
Vice-Rector

Dr. Josermo Murillo Vacareza
Secretario General

Ing. Manfred Scharf
Decano Facultad Ingeniería

Dr. Alberto Mendizábal C.
Decano Fac. C. Eco. y F.

Dr. C. Hugo C. Cadima M.
Decano Fac. Derecho, C. P. y S.

Univ. Guillermo Rosso
Rep. Alumno de Ingeniería

Univ. Reynaldo Venegas I.
Rep. Alumno de Derecho C. P.
y S.

Univ. Liberato Ignacio L.
Rep. Alumno C. Eco. F.